



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2022.

PARTE ACTORA: OSCAR MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y OTRA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 2 de junio de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las actuaciones del Juicio en que se actúa.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión de medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se **admite a trámite** el presente juicio.

SEGUNDO. Pruebas del actor. Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por el actor se acuerda lo siguiente:

1. Se admite la documental privada. Consistente en el escrito que el actor presentó ante el ITE el 31 de enero de 2021, por el que realiza su manifestación de intención de constituirse en partido político local, mismo que adjuntó a su escrito de demanda de Juicio de la Ciudadanía.

2. Se Admite la prueba documental pública. Consistente en el oficio número ITE-CPPPAyF-012/2022, por el que se le notifica al actor el



requerimiento que le formuló la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo el actor adjuntó a su escrito de demanda de juicio de la Ciudadanía.

3. Se admite la documental privada. Consistente en el escrito que el actor presentó ante el ITE el 04 de marzo de 2021, por el que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento formulado por la citada Comisión, documental que el actor adjuntó a su demanda de juicio de la Ciudadanía.

4. Se Admite la prueba documental pública. Consistente en el oficio número ITE-SE-0098-2/2022, por el que se le notifica al actor el acuerdo ITE-CG 21/2022 con sus anexos, que son el acuerdo citado y los dictámenes aprobados en el mismo, mismos que el actor adjuntó a su demanda de Juicio de la ciudadanía.

5. No se admiten las pruebas documentales públicas que el actor hace consistir en los informes solicitados y rendidos por la autoridad en todo lo que le beneficie, en virtud de que no precisó a que informes se refiere, además de que no acreditó haber solicitado dichas probanzas con antelación y que las mismas no les hubieren sido entregadas.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala determina que el que afirma está obligado a probarlo, por su parte el diverso 22 en su fracción II, del mismo ordenamiento, dispone que al escrito de medio de impugnación, se le debe acompañar, precisamente, las pruebas documentales o técnicas que ofrezca, o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá su derecho para ofrecerlas, salvo las pruebas supervenientes.

De lo anterior se colige que para que este Tribunal pudiera requerir que se le entreguen las pruebas documentales que ofrece el actor, el citado ordenamiento legal establece como requisito indispensable, que se





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2022.

demuestre que el impugnante previamente las había solicitado y no le fueron entregadas y de constancias se advierte que el actor no exhibió escrito alguno en el que conste acuse de recibido, por el que haya pedido la expedición de las citadas documentales, de ahí que no se tienen por admitidas.

TERCERO. Cierre de instrucción. En vista del estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata y, consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** al actor, autoridades responsables y, a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

